

385R2879

17. 10. 85

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 277/15

REGLAMENTO (CEE) N° 2879/85 DE LA COMISIÓN

de 16 de octubre de 1985

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 2238/85 en lo que se refiere a los gravámenes compensatorios que se habrán de percibir en los casos en los que no se respete el precio mínimo de importación aplicable a las pasas

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 516/77 del Consejo, de 14 de marzo de 1977, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y verduras ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 746/85 ⁽²⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4 *bis*,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 2238/85 de la Comisión ⁽³⁾ fija los gravámenes compensatorios que se habrán de percibir cuando no se respete el precio mínimo de importación, aplicable a las pasas;

Considerando que el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 2089/85 del Consejo, de 23 de julio de 1985, por el que se fijan las normas generales relativas al régimen de precios mínimos de importación de las pasas ⁽⁴⁾, prevé que el gravamen compensatorio máximo se determinará sobre la base de los precios más favorables, practicados para cantidades significativas en el mercado mundial por los países terceros más representativos; que es conveniente, sobre la base de los precios practicados en el mercado mundial, conocidos en este momento, modificar los gravámenes compensatorios actualmente en vigor;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se atienen al dictamen del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los gravámenes compensatorios que figuran en la tercera columna del Anexo II del Reglamento (CEE) n° 2238/85 se modificarán del modo siguiente:

- a) por lo que respecta a las pasas de Corinto de las subpartidas 08.04 B I a) o B II a) del arancel aduanero común, el importe «180,0» se sustituirá por el importe «295,0»;
- b) por lo que respecta a las pasas de las subpartidas 08.04 B I b) o B II b) del arancel aduanero común, el importe «234,0» se sustituirá por el importe «349,0».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de octubre de 1985.

Por la Comisión

Frans ANDRIESEN

Vicepresidente

⁽¹⁾ DO n° L 73 de 21. 3. 1977, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 81 de 23. 3. 1985, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 197 de 27. 7. 1985, p. 10.

⁽⁴⁾ DO n° L 209 de 6. 8. 1985, p. 26.